



## JUZGADO PRIMERO CIVIL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Medellín, doce (12) de agosto de dos mil Veinte (2020)

<b>REFERENCIA.</b>	EJECUTIVO HIPOTECARIO
<b>RADICADO</b>	05001 31 003 016 2018 0149 00
<b>DEMANDANTE.</b>	FAJARDO MORENO Y CIA SAS EN LIQ.
<b>DEMANDADOS.</b>	COLOMBIA INNOVATION GROUP SAS Y OTROS
<b>TEMA.</b>	Termina proceso por pago parcial respecto de un ejecutado, señor JOSE ALVEIRO GIRALDO GOMEZ.
<b>PROVIDENCIA</b>	<b>AUTO 136 V</b>

Dentro del presente proceso, el apoderado judicial de la entidad demandante **FAJARDO MORENO Y CIA S.A.S. EN LIQUIDACION Y CONSTRUCTORA COLPATRIA**, abogado **JOSE ELIAS ARAQUE GUTIERREZ**, solicita al Despacho la terminación del mismo, por pago parcial de la obligación respecto del ejecutado señor **JOSE ALVEIRO GIRALDO GOMEZ**, identificado con la cedula de ciudadanía **No. 70.561.546** y el consecuente levantamiento de las medidas cautelares ordenadas dentro del mismo en contra de este.

En lo que se refiere a la solicitud de terminación del presente proceso por el pago parcial de las obligaciones, que dieron origen al presente asunto en contra del señor **JOSE ALVEIRO GIRALDO GOMEZ**, se observa que la misma se ajusta a lo preceptuado en el Art. 461 del Código General del Proceso, por lo que se dispondrá la terminación, así como el consecuente levantamiento de las medidas cautelares que hayan sido decretadas y se encuentren perfeccionadas en contra de este.

Ahora bien, dentro de auto de fecha de 4 de Mayo de 2018, el Juzgado de conocimiento, decretó en contra del señor **JOSE ALVEIRO GIRALDO GOMEZ** las medidas que a continuación se describen:

Embargo de los derechos que le corresponda al señor **JOSE ALVEIRO GIRALDO GOMEZ**, identificado con la cedula de ciudadanía **No. 70.561.546**, sobre los bienes inmuebles identificados con los folios de matrículas inmobiliarias **No. 001-423023, 001-423024, 001-26570 y 001-661397**, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín, Zona Sur. Comunicado mediante **Oficio No. 1267**. Ver folio 96.

La Oficina de Registro dio respuesta sobre el bien inmueble identificado con el Folio de matrícula inmobiliaria **No. 001-423023**, el cual no fue registrado, en atención a inadmisión por afectación a vivienda familiar. Toda vez que el oficio de embargo sobre los precitados inmuebles fue diligenciado deberá oficiarse el levantamiento.

Embargo de remanentes de los bienes que se llegaren a desembargar en el proceso de fraude procesal, falsedad de documento y estafa **CUI No. 050016000248-2015-00932**, del Juzgado Catorce Penal con Funciones de Control de Garantías respecto de los inmuebles identificados con los folios de matrículas inmobiliarias **No. 01N-52187 Y 01N-174441**, de propiedad del señor **JOSE ALVEIRO GIRALDO GOMEZ**, identificado con la cedula de ciudadanía **No. 70.561.546**.

Lo anterior comunicado mediante Oficio de fecha de 4 de Mayo, con numero 1265 o 1260.

En estado de cosas, se ordenará la terminación del presente proceso, por pago parcial de la obligación respecto del ejecutado señor **JOSE ALVEIRO GIRALDO GOMEZ**, identificado con la cedula de ciudadanía **No. 70.561.546**, y el levantamiento de las medidas cautelares precitadas. Asimismo, se ordenará oficiar en tal sentido.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Medellín,

### **RESUELVE:**

**PRIMERO: DECRETAR LA TERMINACIÓN** del presente proceso por pago parcial de la obligación, respecto del ejecutado señor **JOSE ALVEIRO GIRALDO GOMEZ**, identificado con la cedula de ciudadanía **No. 70.561.546**, adelantado por **FAJARDO MORENO Y CIA S.A.S., EN LIQUIDACION Y CONSTRUCTORA COLPATRIA.**, en contra de **JUAN DIEGO ZULUAGA PULGARIN, JOSE ALBEIRO GIRALDO GOMEZ, LIBARDO BOLIVAR PETRO y COLOMBIA INNOVATION S.A.S., SIGASE** el proceso frente a los demás ejecutados.

**SEGUNDO: SE ORDENA**, el levantamiento de la medida cautelar decretada en contra del ejecutado **JOSE ALVEIRO GIRALDO GOMEZ**, identificado con la cedula de ciudadanía **No. 70.561.546**, dentro del auto de fecha de 4 de Mayo de 2018., que a continuación se describen:

Embargo de los derechos que le corresponda al señor **JOSE ALVEIRO GIRALDO GOMEZ**, identificado con la cedula de ciudadanía **No. 70.561.546**, sobre los bienes inmuebles identificados con los folios de matrículas inmobiliarias **No. 001-423023, 001-423024, 001-26570 y 001-661397**, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín, Zona Sur. Comunicado mediante **Oficio No. 1267. OFÍCIESE** en tal sentido.

Embargo de remanentes de los bienes que se llegaren a desembargar en el proceso de fraude procesal, falsedad de documento y estafa **CUI No. 050016000248-2015-00932**, del Juzgado Catorce Penal con Funciones de Control de Garantías de Medellín, respecto de los inmuebles identificados con los folios de matrículas inmobiliarias **No. 01N-52187 Y 01N-174441**, de propiedad del señor **JOSE ALVEIRO GIRALDO GOMEZ**, identificado con la cedula de ciudadanía **No. 70.561.546**. Lo anterior comunicado mediante Oficio de fecha de 4 de Mayo, con numero 1265 o 1260. **OFÍCIESE** en tal sentido.

**TERCERO:** De existir embargo de remanentes vigentes en el asunto, póngase a disposición del respectivo despacho los bienes desembargados. Por conducto de la Oficina de Ejecución líbrense los oficios a que haya lugar.

**CUARTO: SE HACE CONSTAR** que el presente auto se emite como trabajo en casa en cumplimiento de los acuerdos, del Consejo Superior y Seccional de la Judicatura emitidos en atención a la emergencia sanitaria y cuarentena decretadas por el gobierno nacional preventivamente por pandemia ocasionada por el virus COVID-19, no obstante, fue revisada y emitida de forma digital por el Juez titular del despacho, se imprimirá de ser requerido, y agregará a expediente digital con firma también digital del funcionario.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

  
**GUSTAVO ADOLFO VILLAZON HITURRIAGO**  
**JUEZ**  
**(FIRMADO DIGITALMENTE)**

M-17

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO SOFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL  
CIRCUITO DE MEDELLÍN**

En la fecha se notificó por ESTADO No. \_\_\_\_\_ el auto anterior.

Medellín, \_\_\_\_\_ de 2020 Fijado a las 8:00 a.m.

\_\_\_\_\_  
**Maritza Hernández Ibarra**  
Secretaria